

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Agosto Cuatro Dos Mil Veintiuno

La señora ELVIRA JARAMILLO PUERTAS, a través de apoderada judicial, presenta solicitud para proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra del señor OSCAR FRANCO ACEVEDO, escrito que al ser revisado encuentra el despacho que NO reúne los requisitos para ser admitido pues adolece del siguiente defecto:

- No se aporta copia de la sentencia, de fecha 26 de octubre de 2020, que declaro la existencia de la unión marital de hecho conformada entre los señores Elvira Jaramillo Puertas y Oscar Franco Acevedo.
- No se solicita el emplazamiento de los Acreedores de la Sociedad Conyugal de los señores Elvira Jaramillo Puertas y Oscar Franco Acevedo, conforme a lo dispuesto por el Art. 523 del Código General del Proceso.
- La medida cautelar solicitada no se solicita conforme a lo señalado por el inciso 1°, numeral 1°, del Art. 598 del Código General del Proceso.
- No se aportan los Registros Civiles de Nacimiento de las partes, en los cuales se indique la inscripción de la sentencia de fecha 26 de octubre de 2020.

Por lo anterior se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

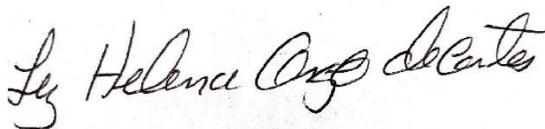
RESUELVE:

1°. Se Inadmite la anterior demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora ELVIRA JARAMILLO PUERTAS en contra del señor OSCAR FRANCO ACEVEDO.

2°. Se concede a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

3°. Actúa como apoderada judicial de la parte actora la abogada ALEJANDRA GUZMAN MORALES.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 134 de hoy, 05 de agosto 2021.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario